

en 3.º de Diciembre de 1750.

162

En la Villa de Vergara a trece de Diciembre
de mil setecientos y cincuenta años en el Es.
Tengo iure scripto parecieron presentes
Carlos de Vergara como Rematante y principal
por el y en virtud de Poder a su favor otorgado
por Martin de Orcoz natural del Reyno de
Navarra en veinte y seis de Noviembre
de este presente año por mi Testimonio y Juan
de Barzaual ^{como} fiador vecino de esta villa
y oho Poder es del Señor D. Juan de Orcoz
Alguacil del Poder
El oho Carlos de Vergara por el y usando
del expresado Poder y el referido Juan de
Barzaual como tal fiador de un acuerdo y
conformidad Dieron que hauendo ve
puesto por los Señores Justicia y Regimiento
de esta villa y Testimonio de mil Es.

a Candelá encendida y por voz de Presonero
publico la provisión y el precio del vino
Nueve de cada año y el tiempo de un
año Corriente de cada día primero de Añe
ro del año próximo venidero de mil y
cientos y Cincuenta y uno hasta fin de Añe
embu del en la Sexta querecho en Veinte
y dos del dicho mes de Noviembre y ha de hecho
el Remate como en mayor y mejor postor en el dho
Lugar de Xirivara en que este hubiere de hacer
la dicha provisión es a saber de Cien y
manera en seis meses y veinte y tres días
primero a Cien reales y tres maravedís
de por cada quintal y en el Remate del año acino
veinte y medio de vellón y de la encancho
meses primeros ocho reales y tres maravedís
de por cada quintal y en el Remate del año ocho
y medio y de pagar a cada año y tres de
vellón de Alcalá por cada Caxa como de
mas Laxam. Corriente y a cada de dho

163.
 Enmase a quere Remiten. Laon el dho pal
 pora y en virtud del dho Poder y el enpu
 vado. Pado vauendo el hiero a quere expo
 ne y abentura de haga de Cajo a feno vauo pro
 pio vengueres meraxio hacer escursion ni
 otra diligencia. Contra el dho pal nius vnes
 de fuero, nide dno Cuo Beneficio Knuncia
 Los tres Jurats deman comen y poretodo in
 veldum Knunciando como exp resamente
 Knunciaron las Leies de Diobus Nis de
 vendi la autentica presere ho chita de fide
 ueribus el Beneficio dela Quierun
 Escursion de vnes el Depo de las expensas
 Contodas las demas que tratan de laman comu.
 nidad Como en ellas y en cada vna de ellas
 recontiene Otorgan quere obligan conuier.
 personas y vnes dno y acciones hauidos y por
 hauez de hacer la expresada aprouacion de vno
 Nauaro alo pones vno asentados y depasar
 a esta Cha Villa los Nuevos tres reales

de ~~Yellon~~ por Cada Casa o persona de
apremio envección y costas. Y parague

dellos sean Compulsos y apremiados por

todo lo que dize Como por sentencia defini

tiva de Her Compente pasada en autori

dad de Cosa Juzgada dize. Poder Cum

plido a iguales quez Heres y Herencias

de S. M. acua. Jurisdiccion y Juzgado

secometieron y Renunciaron en propio

fuezo Jurisdiccion y Domicilio y latebit

Combenes de Jurisdiccion omnium

dicum Con todas las demas lices fuezo y

de de la una y la que proibe es en el M.

nunciacion en forma. Y que esta Es. aia

de aprouar Miguel de ~~Veizaga~~ Vecino

de esta Villa. Y hallando en presentes los

Señores Dn. Juaq. Con. de Moya y Sta

Aguiar Dn. Miguel Con. de ~~Vadansaxin~~

Vindico Pro. Gual Manuel Lomas

de Elcano y Dⁿ Gabriel de Moya M^g
 Gidones y Manuel de Vaneas Diputado q.
 son lamayor y mas vanapetadela Justicia
 y Moim^{to} de esta Villa de ~~re~~ y su Fijado
 cion Dyeron queaprouauan yaprouaron
 esta D^{ca} y la dieron porbuena y bastante
 enquantos podian yaialugaredicho En
 cuyo testimonio lo otorgaron asi viendotexto
 go Dⁿ Juan Baup^{ta} de Laxalde Miguel Don^{de}
 de ~~Manuel~~aulaga y Andres de Couzer
 vecinos y Residentes en esta dha villa y
 los otorgantes aqui enes go el D^{ca} do y se
 como eco llamaron lo que sanian y por el q.

Dijo novave y a su xauces. Non testico //

Boaquin Tomacillo
 Moya e Baquin

Miguel Agnaris de
 Exdangan

Manuel Ign^o de Elcano
 Manuel de Fuxar
 Carlos de vira

Gabriel de Moya
 Antem

Juan Baup^{ta} de Elcano